

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte demandante subsanó la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Julio 27 de 2020.



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA SIN SENTENCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO GIL GALLEGO
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO:	76-109-40-03-007-2020-00059-00

Auto No. 449

Buenaventura (Valle), Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial precedente, el Despacho estudia la demanda ejecutiva adelantada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **LUIS FERNANDO GIL GALLEGO**, aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva; PAGARE 069636100006967, documento el cual proviene del deudor y contiene una obligación de pagar una suma líquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos del artículo 422.

Así entonces, encuentra el Juzgado procedente darle trámite a la presente demanda, por la vía ejecutiva contemplada en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez, que reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 90, ibídem.

De lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **LUIS FERNANDO GIL GALLEGO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a.- ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.999.183) M/Cte., por concepto de capital.

b.- Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del **DTF+7** puntos porcentuales efectiva anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicaran los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados desde el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2018** hasta el día **10 DE MAYO DE 2019**.

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (el día 11 de Mayo de 2019) hasta cuando se cancele el total de la obligación.

d.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$42.434) por motivo de otros conceptos del pagaré 069636100006967

e.- Por las costas procesales las cuales se resolverán en su oportunidad

2.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3.- AUTORIZAR EDWIN ANDRES TORRES HENAO identificado con la cedula de ciudadanía 1.136.059.947, JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No 86.065.689 y TP 170.303; MANUEL FABIAN FORERO PARRA identificado con cedula de ciudadanía No 14.621.740 y T.P 251.732 Y MATIA ALEJANDRA MENESES SALAS identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.049.908, para que reciba información, acceda al expediente, tome fotografía (o fotocopias), retire oficios, retire la demanda.

NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 044 Buenaventura, Valle, JULIO 28 DE 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria
